



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/021/2019

Folio PNT: 00124519

Expediente del Recurso de Revisión Nº: RR/DAI/166/2019-PI

Folio del Recurso de Revisión Nº: RR00011719

Acuerdo Complementario COTAIP/642/00124519 al Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/557-00124519

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de mayo de 2019, en autos del Recurso de Revisión, RR/DAI/166/2019-PI, y en cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria CT/118/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual resolvieron: "PRIMERO.- Se confirma reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, Reserva No. 002/2019, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de abril de 2019 y aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/089/2019, los cual se encuentran suscritos por los integrantes de este Comité. SEGUNDO, - Se confirma la reserva de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, por lo que deberá emitirse un nuevo Acuerdo de Reserva, firmado por los integrantes de este Comité, el cual deberá seguir siendo identificado con el número DOOTSM-UAJ/002/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Obras." ...(Sic). Por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

- - 3.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/166/2019-PI, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: "La clasificación de la información" ...(Sic)., para su atención se turnó nuevamente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/1021/2019, da respuesta a lo peticionado. ---------
 - 4.- En consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/183-00124519 al Acuerdo COTAIP/086-00124519, mediante el cual se puso a disposición del recurrente el documento antes descrito. -
 - 5.- Con fecha 03 de mayo de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en la que ordenan:





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Gestione nuevamente la solicitud de información ante el área competente, la cual acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el fallo deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de Transparencia que la misma deberá protegerse bajo la figura de reserva en términos del artículo 121 fracción X de la ley en la materia.

Advertido de lo anterior, la titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada, en razón de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la ley de estudio.

Seguidamente, el Comité de Transparencia deberá elaborar un acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar la actualización de la causal antes invocada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, deberá incluir la prueba del daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado. Además, deberá indicarse la temporalidad de la reserva informativa.

Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo de negativa de información por ser reservada, al que deberá adjuntar el acta y el acuerdo de reserva, ambos suscritos por los integrantes del Comité de Transparencia.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

7.- Para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, derivada de la solicitud de información con número de folio 00124719, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/023/2019, mediante oficio COTAIP/1867/2019, esta Coordinación de Transparencia, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente. -----

8.- Con fecha 24 de mayo de 2019, el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria CT/118/2019, resolvió: "PRIMERO. - Se confirma reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, Reserva No. 002/2019, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de abril de 2019 y aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/089/2019, los cual se encuentran suscritos por los integrantes de este Comité. SEGUNDO. - Se confirma la reserva de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, por lo que deberá emitirse un nuevo Acuerdo de Reserva, firmado por los integrantes de este Comité, el cual deberá seguir siendo identificado con el número DOOTSM-UAJ/002/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Obras."

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: ------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos: "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de esta Ciudad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic). -------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -







«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada via electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 03 de mayo de 2019, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/166/2019-PI, en el presente acuerdo, se complementa la información otorgada mediante Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/557-00124519, de fecha 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria CT/118/2019 de fecha 24 de mayo de 2019. Por lo tanto, esta Coordinación en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en el presente Recurso de Revisión, hace entrega al recurrente en forma complementaria de la información siguiente:

- Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/118/2019, constante de diez fojas útiles
- ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/UAJ/002/2019, constante de doce fojas útiles.

Documentales con las cuales se atiende en su totalidad la resolución dictada por el órgano Garante.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifiquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, insertando integramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de





«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO. Remitase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Expediente: COTAIP/021/2019 Folio PNT: 00124519

Acuerdo Complementario COTAIP/642/00124519 al Acuerdo de Negativa de la la linformación

por Reserva COTAIP/557-00124519

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/118/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124519

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas, del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal deí H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, derivada de la solicitud de información con número de folio 00124719, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/023/2019, y para analizar la clasificación en su modalidad de reserva total de la información interés del solicitante, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00124719, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/023/2019, así como del oficio DOOTSM/UACYT/3326/2019, deorden de visita 079/2019, relacionada con la resolución administrativa 026/2019, y de la orden de visita 945/18, que se encuentra relacionada con la resolución administrativa 240/2018, contenidas dentro de los Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.
- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Lectura de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00124719, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada interno COTAIP/023/2019, número de control así DOOTSM/UACYT/3326/2019, deorden de visita 079/2019, relacionada con la resolución administrativa 026/2019, y de la orden de visita 945/18, que se encuentra relacionada con la resolución administrativa 240/2018, contenidas dentro de los Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.- De la lectura de la resolución e fecha 09 de mayo de 2019, se advierte que en ésta se ordena revocar la respuesta otorgada al particular, y emitir Acuerdo de Negativa de Respuesta de la Información, en razón de que de la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, se observa que la información interés del solicitante se encuentra dentro de los supuestos de la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Acuerdos que más a delante serán analizados a profundidad.------

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.- Se procede al análisis de la información de acceso restringido en su modalidad de reserva.-----

ANTECEDENTES

Via electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/0096/2019 a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través del oficio DOOTSM/UACyT/337/2019 de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

"Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019."

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 10:06 horas del día 22 de febrero de 2019, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio RR00021719, expediente RR/DAI/448/2019-PI, admitido en la Ponencia Primera, a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, el cual nos fue notificado a las 14:42 horas, del día 07 de marzo 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación: "LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN."







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Mediante oficio COTAIP/0727/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, se solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 14:21 horas del día 15 de marzo en curso.

Con fecha 14 de mayo de 2019, este Sujeto obligado fue notificado de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, en la cual ordena:

En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO para que por conducto de la LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Gestione nuevamente la solicitud de información ante el área competente, la cual
 acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el fallo deberá
 pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de
 Transparencia que la misma deberá protegerse bajo la figura de reserva en
 términos del artículo 121 fracción X de la ley en la materia.
- Advertido de lo anterior, el títular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada, en razón de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la ley de estudio.

Para ello, el Comité de Transparencia deberá elaborar un acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar la actualización de la causal que se invoque conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, deberá incluir la prueba del daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado Además, deberá indicarse la temporalidad de la reserva informativa.

Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo de negativa de información por ser reservada

A A

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Con fecha 15 de mayo de 2019, mediante oficio COTAIP/1603/2019, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a la citada resolución, lo cual realizó a través de su oficio DOOTSM/UACYT/3326/2019:

"Con relación a la información que pide el interesado: se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total, de la resolución administrativa 026/18 a la que corresponde la orden 079/18 su acuerdo de reserva es el número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de labril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de !os Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor y con relación a la orden de inspección 0945 le fue realizado Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 a solicitud de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 por configurarse la causal XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se adjuntan para acreditar lo manifestado el acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionado.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante"

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1867/2019, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio DOOTSM/UACyT/3326/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

m





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, del índice de reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito y aprobado por los que integramos este Comité, con fecha 24 de abril de 2019, en Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, el cual deja sin efectos el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/001/2019, aprobado mediante acta de Comité CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019; por lo tanto, este comité considera procedente confirmar el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 026/18**, derivada de la **orden de visita 079/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

- 1. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un juicio, que aún se encuentra en litigio, en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
- 2. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se observa que la información requerida por el particular forma parte de un juicio, el cual se encuentra en litigio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

II.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio DOOTSM/UACyT/3326/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019, y el Acta de Comité CT/23/2019 de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por los integrantes de éste Comité, y que anexó a su oficio de respuesta dicho Director, en este Acto quedan sin efectos, por no estar sustentados en la causal de reserva correspondiente, es decir, en éstos se observa que se señala como causal de reserva la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo lo correcto el artículo 121 fracción X de la Ley de la Materia, por encontrarse la información interés del solicitante, consisten en la Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18, en virtud de que hacerlo pública, Vulnere la conducción de los expedientes lo de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-

Por lo tanto, este Comité considera procedente reservar de forma total la información consistente en la Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18, por lo tanto se ordena modificar el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019, en el que se encuentra contenida la Resolución Administrativa 240/18, derivada de la orden de visita 945/18, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el articulo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
 - 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, <u>es decir, se cumple con este primer</u> requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que <u>se encuentra en</u> trámite.
- En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV; XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Trigésimo Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determinà procedente confirmar la reserva de los documentos descritos en el Considerando I y II de esta Acta, por las razones descritas en los mismos.----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

In







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.---

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Gentro, Tabasco.

Lic. Perla Maria Estrada Gallegos Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la

Información Pública

Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova

Secretario Técnico

Vocal





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/118/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124719

ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/UAJ/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al Acta de Comité CT/118/2019 de la presente fecha, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAl/448/2019-PI, derivada de la solicitud de información con número de folio 00124719, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/023/2019, se procede a dictar el siguiente acuerdo:—

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/0096/2019 a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través del oficio DOOTSM/UACyT/337/2019 de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

"Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Pártina 1 da 13





«2019, Año del "Caudiflo del Sur", Emiliano Zapata».

Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019."

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 10:06 horas del día 22 de febrero de 2019, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio RR00021719, expediente RR/DAI/448/2019-PI, admitido en la Ponencia Primera, a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, el cual nos fue notificado a las 14:42 horas, del día 07 de marzo 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación: "LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN."

En consecuencia, esta Coordinación emite Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719 al Acuerdo COTAIP/104-00124719, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019, y se imponga de lo manifestado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con fecha 14 de mayo de 2019, este Sujeto obligado fue notificado de la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente RR/DAI/448/2019-PI, en la cual ordena:







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO para que por conducto de la LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Gestione nuevamente la solicitud de información ante el área competente, la cual acorde a los argumentos de hechos de derecho planteados en el fallo deberá pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de Transparencia que la misma deberá protegerse bajo la figura de reserva en términos del artículo 121 fracción X de la ley en la materia.
- Advertido de lo anterior, el títular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, organismo que deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada, en razón de lo dispuesto en el artículo 121 fracción X, de la ley de estudio.

Para ello, el Comité de Transparencia deberá elaborar un acuerdo de reserva debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar la actualización de la causal que se invoque conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, deberá incluir la prueba del daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado. Además, deberá indicarse la temporalidad de la reserva informativa.

Realizado el procedimiento, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo de negativa de información por ser reservada.

Con fecha 15 de mayo de 2019, mediante oficio **COTAIP/1603/2019**, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a la citada resolución, lo cual realizó a través de su oficio **DOOTSM/UACYT/3326/2019**:

"Con relación a la información que pide el interesado: se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total, de la resolución administrativa 026/18 a la que corresponde la orden 079/18 su acuerdo de reserva es el número 002/2019 aprobado por el Comité da Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litígio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia

ser sco un rma





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor y con relación a la orden de inspección 0945 le fue realizado Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 a solicitud de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 por configurarse la causal XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se adjuntan para acreditar lo manifestado el acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionado.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interès del solicitante"

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1867/2019, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los Acuerdos de Reserva 002/2019, y DOOTSM/UAJ/002/2019, y Actas de Sesión de Comité CT/089/2019 y CT/023/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los críterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 240/2018.

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- ➤ Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- > Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- ➤ Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018.
- > Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1 Resolución del expediente administrativo	Total	Dieciséis de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 240/2018, los documentos que integran el acto de autoridad,	Unidad de Asuntos Jurídicos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

número	es susceptible de impugnación
240/2018	ante los Tribunales
2	Administrativos del Estado,
Memorándum	información que debe
SRYGU/257/2	considerarse de acceso
018	restringido en su modalidad de
3 Orden de	información reservada al
visita de	encontrarse pendiente de
inspección de	notificar una decisión
folio 0945	administrativa, por ende se debe
4 Citatorio de	proteger la información y evitarse
fecha 30 de	la divulgación de tal información,
noviembre de	por estar sujetos a un proceso
2018	deliberativo que aún no ha
5 Acta de	concluido, de hacerlo se puede
inspección de	vulnerar la conducción del
folio 0945	expediente y poner sobre aviso de
6	la resolución antes de que esta
impresiones	sea notificada, además de que el
de fotos	expediente reservado, no ha
40.000	causado firmeza, por lo tanto aún
1 THE 1 STATE	
4 (4) (5)	no ha surtido sus efectos para
LA CARRELL O MERCHAN	todas sus consecuencias legales.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio àl cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Jan





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente; Al proporcionar "Resolución Administrativa 240/18, derivada de la orden de visita 945/18," se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado estado.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones/







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Por lo tanto, este Comité considera procedente reservar de forma total la información consistente en la Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18, por lo tanto se modifica el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019, en el que se encuentra contenida la Resolución Administrativa 240/18, derivada de la orden de visita 945/18, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los críterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicío, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juício a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversía entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
 - 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitívas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

- En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.
- 2. En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 240/2018, así como la prueba de daño,







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 16 de enero de 2019.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos Directora de Asuntos Jurídicos Presidente Lic Martha Eloria Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Fransparencia y Acceso a
la información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova Secretario Técnico Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA